

Segundo. *Composición.*

1. La Comisión estará presidida por el Subsecretario, quien a su vez podrá ser sustituido por el Director General de Programación Económica, Personal y Servicios.

2. Serán Vocales de la Comisión:

El Director general de Programación Económica, Personal y Servicios.

El Subdirector General de Tratamiento de la Información.

El Subdirector general de los Archivos Estatales.

El Subdirector general de la Inspección General de Servicios.

El Subdirector general de la Oficialía Mayor, que desempeñará además la función de Secretario de la Comisión.

3. Asimismo formarán parte de la Comisión, también como Vocales, un representante, con rango de Subdirector General o asimilado, de cada una de las Secretarías de Estado de Educación y Universidades y de Cultura, otro de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional y otro del Consejo Superior de Deportes.

Estos Vocales serán designados respectivamente por el Secretario de Estado que corresponda, la Secretaria General de Educación y Formación Profesional o el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

4. Formarán parte también de esta Comisión un representante, con rango de Subdirector General o asimilado, del órgano directivo o del Organismo Público adscrito al Departamento sobre cuya documentación se haya de tratar en la correspondiente sesión o sesiones de la misma.

Tal representante será designado por el Secretario de Estado, Subsecretario o Director del Organismo público correspondiente.

Podrá convocarse a las reuniones de la Comisión a los responsables de los Archivos del Departamento cuando figuren en el Orden del día correspondiente asuntos relacionados con la documentación que custodien.

Tercero. *Competencias.*

Son funciones de esta Comisión, en los términos establecidos por la legislación del Patrimonio Histórico Español y sus normas de aplicación y desarrollo y, en especial, por el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, las siguientes:

a) Estudiar y dictaminar en las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos generados o depositados en el Departamento y los Organismos públicos adscritos al mismo.

b) Proponer los plazos de permanencia de los documentos o series documentales en los archivos de oficina del Departamento y sus Organismos Públicos, proponer los criterios y plazos para su transferencia al Archivo Central correspondiente, así como los plazos para su transferencia posterior al Archivo General de la Administración.

c) Iniciar el procedimiento de eliminación de documentos o series documentales del Departamento y sus Organismos públicos y, en su caso, de conservación del contenido en soporte distinto del original.

d) Velar por el cumplimiento de los criterios fijados por la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

e) Proponer criterios sobre el régimen de acceso a los documentos y series documentales del Departamento y sus Organismos públicos e informar a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administra-

tivos sobre las denegaciones de acceso que se hayan producido en el ámbito de su actuación.

f) Las demás funciones que le atribuya la normativa vigente y cualquier otro asunto sobre materia archivística que le sea sometido por su Presidente.

Cuarto. *Constitución.*

La Comisión deberá quedar formalmente constituida en el plazo de quince días desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Quinto. *Funcionamiento.*

En lo no previsto en esta Orden, el régimen de funcionamiento de la Comisión se atenderá a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de órganos colegiados.

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para el desempeño de su cometido y, al menos, dos veces al año.

Sexto. *No incremento del gasto público.*

El funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento de gasto público y sus miembros no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones salvo, en su caso, las que pudieran corresponderles por aplicación de la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

Séptimo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y Universidades y de Cultura y Presidente del Consejo Superior de Deportes, e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Directores generales del Departamento y Directores de sus Organismos Autónomos. Departamento.

21734 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/3155/2003, de 10 de noviembre, por la que se regula el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro y se constituye un Patronato para su preparación, organización y gestión.*

Advertido error en el texto de la Orden ECD/3155/2003, de 10 de noviembre, por la que se regula el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro y se constituye un Patronato para su preparación, organización y gestión, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 40092, apartado Séptimo. Disposición derogatoria, donde dice: «Quedan derogadas la Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1984...» debe decir: «Quedan derogadas la Orden Ministerial de 17 de enero de 1984....»